



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

28 DE JUNIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 2144

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 434/2024, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, promovido por ciudadano **Reyes Bautista Acosta**, en auto de inicio de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un que copiado a la letra se lee:

"...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Téngase al ciudadano **Reyes Bautista Acosta**, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio rustico, ubicado en la rancharía parrilla 4ta sección, sección de este Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de: 26,052.96 M² (veintiséis mil cincuenta y dos metros con noventa y seis centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Noreste: 49.97 metros con carretera vecinal.

Noreste: 14.87 metros con carretera vecinal.

Noreste: 11.92 metros con carretera vecinal.

Noreste: 10.99 metros con carretera vecinal.

Noreste: 11.81 metros con carretera vecinal.

Noreste: 12.46 metros con carretera vecinal.

Noreste: 128.97 metros con carretera vecinal.

Sureste: 198.16 metros con Francisco Rodríguez.

Noreste: 237.98 metros con Sebastiana Acosta Romano.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado, el contrato de cesión de derechos de posesión de un predio rustico original, debiendo obrar en autos copias simples de los mismos.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos:

- **Francisco Rodríguez,** (colindante por la parte sureste) con domicilio en la ranchería parrilla 4ª sección, Centro, Tabasco.
- **Sebastiana Acosta Romano,** (colindante por la parte noroeste) con domicilio en la ranchería parrilla 4ª sección, Centro, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio **físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico**, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

Quinto. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio**; a la **Delegación Agraria en el Estado, con atención al Jefe de Terrenos Nacionales**; y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea

notificado el presente proveído, si el predio rustico, ubicado en la ranchería parrilla 4ta sección, sección de este Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de: 26,052.96 M² (veintiséis mil cincuenta y dos metros con noventa y seis centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Noreste: 49.97 metros con carretera vecinal.

Noreste: 14.87 metros con carretera vecinal.

Noreste: 11.92 metros con carretera vecinal.

Noreste: 10.99 metros con carretera vecinal.

Noreste: 11.81 metros con carretera vecinal

Noreste: 12.46 metros con carretera vecinal.

Noreste: 128.97 metros con carretera vecinal.

Sureste: 198.16 metros con Francisco Rodríguez.

Noreste: 237.98 metros con Sebastiana Acosta Romano.

Forma o no parte del fondo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Séptimo. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado calle Vicente Guerrero número 102 de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad Capital, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban los licenciados Mariano Castillo Jiménez y/o Amador Izquierdo Arellano, nombrando como abogado patrono al primer profesionista antes citado, personalidad que se le reconoce, con cedula profesional número 2563058, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil.

Con la finalidad de dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia pronta y expedita, a través del uso de las tecnologías de la información, así como para procurar obtener en el proceso los mejores resultados, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, previstos en los artículos 8° y 9° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le **requiere a la parte actora**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 123, fracción III del código en cita, **proporcionen una dirección de correo electrónico y número telefónico y autoricen que por estos medios se les practiquen las notificaciones de las actuaciones aquí realizadas a través de texto o WhatsApp**, con fundamento en el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara

fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL





No.- 2145

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

AVISO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 570/2023, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA LUCIA HIDALGO TORRES, PARA NOTIFICAR A LOS COLINDANTES CIUDADANOS MARIA ASUNCION RAMIREZ DE LA CRUZ, LAURA RODRIGUEZ RAMIREZ, ISIDRO RAMIREZ DE LA CRUZ, LAURA RODRIGUEZ RAMIREZ, EN TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECEN:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana LUCIA HIDALGO TORRES, parte actora, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar que es legalmente dueña de un predio rustiío, ubicado en la entrada al tinto de la ranchería buena vista tercera sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 413.47M2 (CUATROCIENTOS TRECE METRO CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADO), UBICADA EN LA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO Y CARRETERA VECINAL, ENTRADA AL TINTO DE LA RANCHERIA BUENA VISTA TERCERA SECCION DE ESTA CIUDAD DE VILLEHERMOSA, TABASCO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE: 37.75 MTS. TREINTA Y SIETE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON AL SEÑORA MARIA ASUNCION RAMIREZ DE LA CRUZ Y LAURA RODRIGUEZ RAMIREZ.

AL SURESTE: 38.00 MTS.TREINTA Y OCHO METROS, CON EL SEÑOR ISIDRO RAMIREZ DE LA CRUZ.

AL NORESTE: 10.90 MTS. DIEZ METROS NOVENTA CENTIMETROS, CON LAURA RODRIGUEZ RAMIREZ.

AL SUROESTE: 11.14 MTS. ONCE METROS CATORCE CENTIMETROS, CON CARRETERA VECINAL A BUENA VISTA TERCERA SECCION.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TRCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes en siguientes domicilios:

MARIA ASUNCION RAMIREZ DE LA CRUZ: Domicilio particular en la **ENTRADA AL TINTO S/N DE LA RANCHERIA BUENA VISTA, RIO NUEVO TERCERA SECCION CON CODIGO POSTAL 86280 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

LAURA RODRIGUEZ RAMIREZ: Domicilio particular en la **ENTRADA AL TINTO S/N DE LA RANCHERIA BUENA VISTA, RIO NUEVO TERCERA SECCION CON CODIGO POSTAL 86280 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

ISIDRO RAMIREZ DE LA CRUZ: Domicilio Particular en la **ENTRADA AL TINTO S/N DE LA RANCHERIA BUENA VISTA, RIO NUEVO TERCERA SECCION CON CODIGO POSTAL 86280 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

Para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **CERRADA DE ABASOLO NUMERO UNO, ENTRE CALLE JOSE MARIA MÓRELOS Y ABASOLO DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOA, TABASCO** y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados en derecho **JOSE FRANCISCO ALVARADO HERNANDEZ**, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Asimismo, téngase al ocurso, designando como su **abogado patrono** a los licenciados **ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ**, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO. Por otra parte, el ocurso, autoriza que las notificaciones se le realicen por vía correo electrónico enriquegomezmartinez@gmail.com y/o al numero teléfono **99-34-03-30-09** por la aplicación del WhatsApp, de conformidad con el artículo 1068 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, **se autoriza** a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando

se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha **información personal quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO SEGUNDO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales exhibidos en su escrito inicial de demanda, consistentes en original de una constancia de residencia, original de un plano en hoja albanene, original de un plano, original de una manifestación catastral, copia simple de un ticket de cobro impuesto predial, original de una solicitud de certificado de propiedad o de no propiedad, copia simple de una credencial para votar, impresión a color de un recibo de luz, copia simple de una Curp, original de un certificado de no propiedad, original de una cédula catastral y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILÉGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ



No.- 2146

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente **40/2022**, relativo al juicio en la vía especial hipotecario y en ejercicio de la acción real hipotecaria, promovido por **María del Carmen Ruiz Camacho y Danny Silmar López de la Rosa**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra **Eliseo Marquinez Castillo**; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

-auto de 13 de mayo de 2025-

“... Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **trece de mayo de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por el apoderado de la parte actora.

Como lo solicita la ocurrente, del cómputo secretarial que antecede se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada **Eliseo Marquinez Castillo**, para desahogar vista con el avalúo que exhibió la parte ejecutante, con apoyo en el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte ejecutante.

Por tanto, se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero **Alejandro Torres Valencia**, por la cantidad de **\$2,004,800.00 (dos millones, cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la ley de valuación del Estado de Tabasco.

Segundo. Por otra parte, como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se advierte que no existe acreedor reembargante, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577, demás relativos y aplicables de la ley adjetiva civil vigente del Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada **Eliseo Marquinez Castillo**, identificado como predio urbano y construcción consistente en:

Predio urbano identificado como lote 15 (quince), manzana 2 (dos), actualmente número 115, ubicado en la calle trece norte, fraccionamiento denominado “San Ángel”, localizado en la carretera Acachapan y Colmena del municipio del Centro, Tabasco; constante de una superficie de 105.00 M2 y una construcción de 175.09 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

- al noreste: 7.00 metros, con calle trece norte;
- al suroeste: 7.00 metros con lote 16;
- al sureste: 15.00 metros con lote 13; y,

- al **noroeste**: 15.00 metros con lote diecisiete.

Mismo que se encuentra inscrito con el folio real **34146**, en **18 de agosto del 2020**, bajo la partida **5272267**, con folio real electrónico **1167751**.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$2,004,800.00 (dos millones, cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de este Tribunal, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, cuando menos el **diez por ciento (10%)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **doce horas con treinta minutos (12:30) del día 03 de julio de dos mil veinticinco**, sin prórroga de espera.

Quinto. Atendiendo que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Sexto. Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Mariana de la Cruz Santana**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”



Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editen en esta ciudad, expido el presente **edicto** a los **once** días del mes de **junio** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Mariana de la Cruz Santana





No.- 2147

JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL :

Que en el cuadernillo de **INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA**, derivado del expediente **143/2016**, relativo al juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**, en contra de **LISBETH CHINQUIQUIRA ARTEAGA MARQUÉZ**, con fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un proveído el cual copiado a la letra dice :

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: La cuenta secretarial que antecede se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Eversain Rodríguez Frías**, abogado patrono del incidentista, y en cuanto a lo que peticiona deberá estarse a los puntos siguientes.

Segundo. Visto el estado procesal que guardan la presente incidencia, y del cómputo secretarial que antecede a este auto, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte incidentada, para que manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por el incidentista, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$4,655,000.00 (cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

Tercero. Consecuentemente, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del incidentista **Kelvin José Perea Sánchez** y de la incidentada **Lizbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por el "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK IVERLAT, (acreditante) y de los ciudadanos **Kelvin José Perea Sánchez** (acreditado) y **Lizbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, (obligada solidaria) de fecha quince de noviembre de dos mil trece, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO, ubicado en la calle Almendros número 107, lote 68, manzana 4, del Conjunto habitacional Puerta Magna de la Ranchería González del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 298.22 metros cuadrados, que se localizan: al NOROESTE: 12.12 metros con calle Almendros; al SUROESTE: 16.24 metros con lotes número ochenta y ochenta y uno; al SURESTE: 23.95 metros con lote setenta y nueve; y al NORESTE: 19.56 metros con calle Almendros, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda al inmueble.- documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, bajo la partida registral número 5042064, 5042065 del Libro General de Entradas, quedando afectando el folio real número 268069.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (DIEZ POR CIENTO)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)"¹

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS VEINTICINCO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.


Séptimo. Por presente la ciudadana **Lizbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, incidentada, con el escrito de cuenta y como lo solicita, expídase a su costa, copias certificadas de las constancias que menciona en su escrito que se provee, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, previa identificación, constancia y firma de recibo que obre en autos, lo anterior de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora **Lorena Denis Trinidad**, Juez del Juzgado Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Dámaris Paul Moreno**, con quien actúa, certifica y da fe.

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)**. La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. DAMARIS PAUL MORENO.



No.- 2148

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00468/2024, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por AMANDA SALAZAR REYNA, con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: Lo de cuenta, se ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana Amanda Salazar Reyna, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) una cesión de derechos de posesión de un predio de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, (01) un plano original de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, (01) una notificación catastral, (01) un recibo de pago de predial, (01) un certificado de persona alguna y (02) traslados **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio rustico, **ubicado en Interior del callejón de acceso sin número, Ejido la Sabana, Centla, Tabasco y/o predio rustico, Ubicado en Interior del Camino vecinal sin número, Ejido la Sabana, Centla, Tabasco** constante de una superficie total de 2,303.79 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 58.38 metros, con la C. Amanda Salazar Reyna.
- Al Sur: 52.09 metros con la C. Amanda Salazar Reyna.
- Al Este: 41.80 metros con Callejón de acceso y/o camino vecinal (privado).
- Al Oeste: 65.08 metros con la C. José Isabel Méndez Hernández

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional;

Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte Infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes José Isabel Méndez Hernández; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al Oeste: 65.08 metros con la C. José Isabel Méndez Hernández con domicilio ubicado en Ejido la Sabana, Centla, Tabasco.
- **QUINTO.** De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, **se advierte que al Al Este: 41.80 metros con Callejón de acceso y/o camino vecinal (privado).**

consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **señale domicilio así como a la autoridad que le corresponda notificar el presente procedimiento.** apercibido que de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de Información de dominio**, promovido por la ciudadana Amanda Salazar Reyna, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá

requerirse para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **grírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico, ubicado en Interior del callejón de acceso sin número, Ejido la Sabana, Centla, Tabasco y/o predio rustico, Ubicado en Interior del Camino vecinal sin número, Ejido la Sabana, Centla, Tabasco** constante de una superficie total de 2,303.79 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 58.38 metros, con la C. Amanda Salazar Reyna.
- Al Sur: 52.09 metros con la C. Amanda Salazar Reyna.
- Al Este: 41.80 metros con Callejón de acceso y/o camino vecinal (privado).
- Al Oeste: 65.08 metros con la C. José Isabel Méndez Hernández

De igual forma, **requérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Constitución número 32, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, (entre la calle Obregón y Simón Sarlat), así como correo electrónico smendez@solucionescorporativas.mx, mediante servicio de mensajería instantánea (WhatsApp), el número telefónico 9932217070; autorizando para tales efectos a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Samuel Méndez Méndez, Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, y Dainer Jesús Chable Vázquez, así como los pasantes de la licenciatura en Derecho Edwin Manuel Morales García, Sergio Isaí Vera Galicia, Raúl Ochoa Pérez y Gian Gerardo Medina Cruz, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Por otra parte, designa a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, y Dainer Jesús Chable Vázquez, como sus **abogados patrono**, sin embargo para que se les reconozca tal personalidad deberán tener debidamente inscrita sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Téngasele por designando únicamente como abogado patrono al licenciado **Samuel Méndez Méndez**, a quien designa como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **IRLANDA PERALTA LAZO**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



IRLANDA PERALTA LAZO.





No.- 2149

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 406/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **GABRIEL CHABLÉ DE LA CRUZ**, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE A LA LETRA DICE:

Auto de Inicio 406/2024

Frontera, Centla, Tabasco, a veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado; Paraíso, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **Gabriel Chablé de la Cruz**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión de un predio rustico, de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciséis; (1) plano original; (1) notificación catastral, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; (1) original de la manifestación única Catastral, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; (1) recibido de pago predial, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro; (1) certificado de personal alguna, de fecha treinta de mayo de do mil veinticuatro; y (5) traslados; mediante el cual vienen a promover el Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, con el objeto de que se me declare judicialmente como Legítimo propietario correspondiente a la totalidad del predio rústico, ubicado en Pico de Oro, Centla, Tabasco, y/o pedio rústico, ubicado en Pico de Oro, perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, y/o predio rústico, ubicado en camino vecinal, sin número, Colonia Gobernador Cruz, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 94,691.60 m2. (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS); con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NOROESTE:** en 369.13 metros con Fraccionamiento Pico de Oro. (C. Héctor Manuel Chablé Cruz, encargado).
- **AL SURESTE:** en 367.85 metros con el C. Marcos Chablé Osorio.
- **AL NORESTE:** en 282.55 metros con el C. Guillermo Colorado Chan.
- **AL SUROESTE:** en 230.80 metros con callejón privado.

2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos

Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de Edicto

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaría judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes **Héctor Manuel Chablé Cruz**; calle la Pigua, sin número, Fraccionamiento Pico de Oro, Centla, Tabasco; **Marcos Chablé Osorio**; entrada sin nombre, Colonia Gobernador Cruz, Centla, Tabasco, y **Guillermo Colorado Chan**, carretera principal, Colonia Gobernador Cruz, Centla, Tabasco, para efectos que se le haga de conocimiento de la radicación de esta causa, así como para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

6. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora.

7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Hágase saber al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído,

señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

Toda vez que el domicilio donde deberá notificarse al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en turno, de Centro, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace al director de dicha institución en los términos establecidos en el presente auto; quedando facultado el juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

8. Solicitando informe.

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el **del predio rústico, ubicado en Pico de Oro, Centla, Tabasco, y/o pedio rústico, ubicado en Pico de Oro, perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, y/o predio rústico, ubicado en camino vecinal, sin número, Colonia Gobernador Cruz, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 94,691.60 m2. (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS); con las siguientes medidas y colindancias:**

- **AL NOROESTE:** en 369.13 metros con Fraccionamiento Pico de Oro. (C. Héctor Manuel Chablé Cruz, encargado).
- **AL SURESTE:** en 367.85 metros con el C. Marcos Chablé Osorio.
- **AL NORESTE:** en 282.55 metros con el C. Guillermo Colorado Chan.
- **AL SUROESTE:** en 230.80 metros con callejón privado.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

9. Se ordena guardar los documentos

Toda vez que la promovente exhibe copias de las documentales exhibidas, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, consistente en: (1) original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión de un predio rustico, de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciséis; (1) plano original; (1) notificación catastral, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; (1) original de la manifestación única Catastral, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; (1) recibido de pago predial, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro; (1) certificado de personal alguna, de fecha treinta de mayo de do mil veinticuatro, debiéndose glosar a los autos las copias que para tales efectos presentan; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor.

10. Vista al Ministerio Público

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

11. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.

Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, en calle Constitución número 32, entre calle Obregón y Simón Sarlat, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados Samuel Méndez Méndez, Víctor Manuel Pérez Hernández y Dainer Jesús Chablé Vázquez, así como a las pasantes de Derecho los ciudadanos Edwin Manuel Morales García y Gianni Gerardo Medina Cruz, indistintamente a quienes autorizo para recibir cualquier clase de documentos público o privado que derive del presente asunto, así como proporciono el correo electrónico smendez@solucionescorporativas.mx y/o mediante aplicación móvil de WhatsApp al número celular 99-32-21-70-70, medios electrónicos de comunicación pertenecientes al Licenciado Samuel Méndez Méndez, lo anterior, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, 136 y 138, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad; así también, designa al profesionista antes mencionado como su abogado patrono, personalidad que se les reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza al Licenciado **Fernando Chable Chable**, actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número **9934 454276**, del actuario judicial adscrito a este juzgado a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía telefónica y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

12. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

14. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el doctor en derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **Rosa María Guzmán Luciano**, con quien actúa, certifica y da fe."

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO

ATENTAMENTE.

Secretaria Judicial de Apoyos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Centla, Tabasco.

Lic. Rosa María Guzmán Luciano



No.- 2150

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente **442/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por Víctor Heredia Rodríguez, con fecha veintitres de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: Lo de cuenta, se ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano Víctor Heredia Rodríguez, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) un original de posesión de un predio de fecha dieciocho de junio del dos mil dieciocho, (01) un juego de copia simple del plano, (01) un certificado de persona alguna original y (05) traslados PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en Avenida las palmas sin número, del Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una **superficie total de 3,105.86 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 17.45 metros, con callejón acceso a motos (privado).
- Al Sureste: 17.45.00 metros con Isaías Heredia Rodríguez.
- Al Oeste: 178.00 metros con Daniel Flores Pérez.
- Al Este: 178.00 metros con callejón acceso (privado).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso;

para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Isaiás Heredia Rodríguez y Daniel Flores Pérez; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Isaiás Heredia Rodríguez con domicilio ubicado en Avenida de las Palmas Interior, sin número, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Daniel Flores Pérez con domicilio ubicado en Avenida de las Palmas Interior, sin número Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, **se advierte que al Noroeste y al Este, colinda con Callejón de acceso (privado)**, consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **señale domicilio así como a la autoridad que le corresponda notificar el presente procedimiento**, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano Víctor Heredia Rodríguez, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además **deberá requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar

en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **Informe** a esta autoridad, **si el predio urbano**, ubicado en Avenida las palmas sin número, del Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito Inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 3,105.86 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 17.45 metros, con callejón acceso a motos (privado).

• Al Sureste: 17.45.00 metros con Isaías Heredia Rodríguez.

• Al Oeste: 178.00 metros con Daniel Flores Pérez.

• Al Este: 178.00 metros con callejón acceso (privado).

De igual forma, **requérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Constitución número 32, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, (entre la calle Obregón y Simón Sarlat), así como correo electrónico smendez@solucionescorporativas.mx, mediante servicio de mensajería instantánea (WhatsApp), el número telefónico 9932217070; autorizando para tales efectos a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Samuel Méndez Méndez, Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, y Dainer Jesús Chable Vázquez, así como los pasantes de la licenciatura en Derecho Edwin Manuel Morales García, Sergio Isai Vera Galicia, Fernando Alberto Pérez Sánchez, Raúl Ochoa Pérez y Giani Gerardo Medina Cruz, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Por otra parte, designa a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, y Dainer Jesus Chable Vazquez, como sus abogados patrono, sin embargo para que se les reconozca tal personalidad deberán tener debidamente inscrita sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Téngasele por designando únicamente como abogado patrono al licenciado **Samuel Méndez Méndez**, a quien designa como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

IRLANDA PERALTA LAZO.





No.- 2151

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente **465/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **AMANDA SALAZAR REYNA**, en ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

En el expediente **465/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **AMANDA ZALAZAR REYNA**, en ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se dictaron dos autos que, copiados a la letra dicen:

“...AUTO DE 08/OCTUBRE/2024

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: Lo de cuenta, se ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana Amanda Salazar Reyna, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) una cesión de derechos de posesión de un predio de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, (01) un plano original de de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, (01) una notificación catastral, (01) un recibo de pago de predial, (01) un certificado de persona alguna y (02) traslados PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en el Andador Doce, Lote 2, Manzana 18, Zona 1, Ejido la Sabana, Centla, Tabasco y/o predio rustico, ubicado en Interior del andador doce, Lote 2 Manzana 18, Zona 1, Ranchería la sabana, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,267.373 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 20.04 metros, con la C. Amanda Salazar Reyna.
- Al Sur: 19.44.00 metros con la C. Amanda Salazar Reyna.
- Al Este: 65.0800 metros con Andador doce.
- Al Oeste: 65.08 metros con la C. Lucrecia Hernández Tovar

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Lucrecia Hernández Tovar; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al Oeste: 65.08 metros con la C. Lucrecia Hernández Tovar con domicilio en Ejido la Sabana, Centla, Tabasco.

QUINTO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, **se advierte que al Este: 65.0800 metros con Andador doce,** consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **señale domicilio así como a la autoridad que le corresponda notificar el presente procedimiento,** apercebido que de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano Amanda Salazar Reyna, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona en esta **municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, sí el predio **urbano**, ubicado en el Andador Doce, Lote 2, Manzana 18, Zona 1, Ejido la Sabana, Centla, Tabasco y/o predio rustico, ubicado en Interior del andador doce, Lote 2 Manzana 18, Zona 1, Ranchería la sabana, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fondo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 3,105.86 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 20.04 metros, con la C. Amanda Salazar Reyna.
- Al Sur: 19.44.00 metros con la C. Amanda Salazar Reyna.
- Al Este: 65.0800 metros con Andador doce.
- Al Oeste: 65.08 metros con la C. Lucrecia Hernández Tovar

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Constitución número 32, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, (entre la calle Obregón y Simón Sarlat), así como correo electrónico smendez@solucionescorporativas.mx, mediante servicio de mensajería instantánea (WhatsApp), el número telefónico **9932217070**; autorizando para tales efectos a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Samuel Méndez Méndez, Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, y Dainer Jesús Chable Vázquez, así como los pasantes de la licenciatura en Derecho Edwin Manuel Morales García, Sergio Isaf Vera Galicia, Raúl Ochoa Pérez y Gianí Gerardo Medina Cruz, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Por otra parte, designa a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan

Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, y Dainer Jesús Chable Vázquez, como sus abogados patrono, sin embargo para que se les reconozca tal personalidad deberán tener debidamente inscrita sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Téngasele por designando únicamente como abogado patrono al licenciado **Samuel Méndez Méndez**, a quien designa como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, en **diez de marzo de dos mil veinticinco**, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ



No.- 2152

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 158/2025, relativo al juicio no ~~contencioso~~ de información de dominio, promovido por Carlos Mario Ramos Guzmán, en seis de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; a seis de febrero de dos mil veinticinco.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Advirtiéndose que ha transcurrido el término que se le concedió al promovente **Carlos Mario Ramos Guzmán**, para dar cumplimiento a la prevención que se le hizo por auto de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, habiéndola cumplido, como se advierte de las constancias de autos, se procede a dar entrada a la demanda procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, en la forma y términos siguientes:

Se tiene por presentado (a) **Lucia Guadalupe Méndez Pastor**, promoviendo por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01)-----C

Copia simple de la escritura pública número 8,428;

(03) copias de planos;

(01) copia simple de constancia de posesión.

Con los cuales vienen a promover procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**: respecto del predio rustico mismo que se denomina **“la razón”**, mismo que tiene su ubicación en la **ranchería “Tierra Colorada” de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 366.10 metros + 495.39 metros + 301.94 + 253.43 total de 1,416.86 metros en colindancia con **Amaranto Córdoba Mayge**; **al Sur:** 1584.85 metros con **Gladys Georgina Hernández Rosado**; **al Este:** con la siguientes medidas 9-10 con 17.642 metros, 10-11 con 15.196 metros, 11-12 con 17.015 metros, 12-13 con 22.26 metros, 13-14 con 55.554 metros, 14-15 con 42.922 metros, 15-16 con 37.629 metros, con un total de 208.218 metros en colindancia con el **rio Zanapa**; **al Oeste:** con la siguientes medidas 18-19 con 62.971 metros, 19-20 con 83.246 metros, 21-21 con 73.274 metros, 21-1 con 72.386 con un total de 289.877 metros en colindancia con la **carretera Huimanguillo Francisco Rueda**, con una superficie de 347-860.33 metros cuadrados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes del Estado de Tabasco, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Fijación de avisos

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes del Estado Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el **mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio** y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberán comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Notificación a colindantes

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Al Norte: 366.10 metros + 495.39 metros + 301.94 + 253.43 total de 1,416.86 metros en colindancia con **Amaranto Córdoba Mayge**, al sur 1584.85 metros con **Gladys Georgina Hernández Rosado**, por lo que hace a la **carretera Huimanguillo Francisco Rueda**, notifíquese a través del **H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, y respecto a la **colindancia con el río Zanapa** a la **Comisión Nacional del Agua**, con domicilio en **Avenida Paseo Tabasco 907, Col. Jesús García, 86040 Villahermosa, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, en el entendido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para tales efectos, acorde a lo previsto por el artículo 118 de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Requerimiento.

Quinto. Ahora bien, toda vez que de la revisión realizada a su escrito de fecha veinticuatro de enero del presente año, se advierte que no proporciono el domicilio en donde puede ser notificada la colindante **Gladys Georgina Hernández Rosado**, se le requiere para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación señale el domicilio de la citada colindante, para efectos de notificarle la radicación del presente

juicio, en el entendido que de no hacerlo, reportará en su perjuicio las consecuencias de la actitud asumida, de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Se gira exhorto para notificar

Sexto. Toda vez que el domicilio del **Registro Público de la propiedad y del Comercio y/o Instituto Registral del Estado de Tabasco, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco,** y el domicilio de la **Comisión Nacional del Agua** se encuentra fuera del territorio donde ejerce Jurisdicción este Tribunal, de conformidad a lo establecido en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias a los **Jueces Civiles de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas y Centro, Tabasco,** para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifiquen y corran traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en los domicilios antes mencionados y les hagan saber que tienen el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren.

Se le concede a las autoridades exhortadas un plazo de **quince días hábiles**, siguientes a aquel en que radiquen el exhorto de que se trata, para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberán devolverlo a esta autoridad por los conductos legales.

Asimismo, **deberán comunicar** a esta autoridad su recepción a través del correo electrónico: **juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx**, para que esta autoridad tenga el conocimiento a que Juzgado correspondió diligenciar dicho exhorto.

Quedando a cargo de la promovente la tramitación del exhorto antes ordenado antes la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente y lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

Solicitud de informes

Séptimo. Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como al **Registro Agrario Nacional**, con domicilio ubicado en **Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio rustico mismo que se denomina **“la razón”**, mismo que tiene su ubicación en la **ranchería “Tierra Colorada” de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 366.10 metros + 495.39 metros + 301.94 + 253.43 total de 1,416.86 metros en colindancia con **Amaranto Córdoba Mayge;** **al Sur:** 1584.85 metros con **Gladys Georgina Hernández Rosado;** **al Este:** con la siguientes medidas 9-10 con 17.642 metros, 10-11 con 15.196 metros, 11-12 con 17.015 metros, 12-13 con 22.26 metros, 13-14 con 55.554 metros, 14-15 con 42.922 metros, 15-16 con 37.629 metros, con un total de 208.218 metros en colindancia con el **rio zanapa;** **al Oeste:** con la siguientes medidas 18-19 con 62.971 metros, 19-20 con 83.246 metros, 21-21 con 73.274 metros, 21-1 con 72.386 con un total de 289.877 metros en colindancia con la **carretera Huimanguillo Francisco Rueda**, con una superficie de **347-860.33** metros cuadrados; **pertenece o no al fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente

manera $113.14 \times 20 = \$2,262.80$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

Reservando pruebas

Octavo. En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

Domicilio procesal y persona(s) autorizada(s)

Noveno. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en las lista que se fijan en los tableros de este H. Juzgado, así como los números telefónicos **9933183886** y **9934963176**; y autoriza para tales efectos así como para recoger documentos a los estudiantes en derecho **José Manuel Mansilla y Herrera, Miriam del Ángel Mansilla y Herrera** y **Esteysi Judith May Valencia**, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, 136 y 138 de la Ley adjetiva Civil invocada.

Téngaseles por nombrando como su abogado patrono al licenciado **José Juan García Alejandro**, personalidad que se le reconoce en autos por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En cuanto a la designación que hace a los licenciados **José Manuel Mansilla y Baeza y Amairany Freites Castellanos**, se le hace saber que por momento no se obsequia favorable lo solicitado, toda vez que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, los citados profesionistas no tienen inscrita su cédula profesional, por tanto únicamente se les tiene como autorizados, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a su nombre de conformidad en lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Otras consideraciones a informar

Decimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **tres de marzo de dos mil veinticinco**. Conste.



Secretaria judicial

Licda. Laura Raquel Castrillo Gómez.



No.- 2153

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En el expediente civil número **422/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **ERNESTO VICENTE RODRÍGUEZ**, con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

**“...Auto de inicio
Información de Dominio.**

Comalcalco, Tabasco, México, veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 206, 210, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

1. Legitimación

Por presente la ciudadana **Ernesto Vicente Rodríguez**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de credencial de identificación con fotografía; **(01)** original y copia de plano **(01)** original y copias de constancia de información de dominio, **(01)** original y copia de factura C1813, **(01)** original y copia del volante **537867**, **(01)** original y copia de oficio DGRPPYC/126/2025, **(01)** original y copia de recibo de pago predial, **(01)** original y copia de donación de la totalidad de los derechos de posesión de un predio rustico, **(01)** original y copia de minuta de derecho de posesión, **(01)** traslado; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández segunda sección, perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **18,015 M2.**, **(01-80-15.00 HAS)**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 213.20 metros**, con los CC. **Julio César de la Cruz Ricárdez, Jorge Luis Vicente Rodríguez y Orbelín Arias Estrada.**
- **Al Sur: 50.00, 02.00 y 164.90 metros**, con los CC. **Magnolia Hernández Rodríguez, Socorro Rodríguez López y Marisol Hernández de la Cruz.**
- **Al Este: 101.50 metros**, con la C. **Lili Caraveo Márquez.**
- **Al Oeste: 49.50, 25.00 y 33.40 metros** con los CC. **Socorro Rodríguez López, Magnolia Hernández Rodríguez y Carretera Vecinal.**

- **2. Fundamentación y motivación.**

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

- **3. Se ordena dar vista**

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, H. Ayuntamiento Municipal con sede en Comalcalco, Tabasco**, con domicilio en plaza Juárez sin número, Centro, C,P, 86300, Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes: **Julio César de la Cruz Ricárdez, Jorge Luis Vicente Rodríguez, Orbelín Arias Estrada, Magnolia Hernández Rodríguez, Socorro Rodríguez López, Marisol Hernández de la Cruz, Lili Caraveo Márquez, Socorro Rodríguez López y Magnolia Hernández Rodríguez**, en sus domicilios ubicados en la **Ranchería Reyes Hernández Segunda sección, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación de las presentes diligencias, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

- **4. Publicación de edictos**

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

- **5. Se ordena fijar avisos**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Publico Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, y Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 2025, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario

mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ **2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta de multiplicar por **veinte** el valor de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), que es el valor de la UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, si el predio rústico ubicado en la ubicado en la **Ranchería Oriente segunda sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**; mismo que cuenta con una superficie total de **351.86 M2., M2.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 213.20 metros**, con los CC. **Julio César de la Cruz Ricárdez, Jorge Luis Vicente Rodríguez y Orbelín Arias Estrada.**
- **Al Sur: 50.00, 02.00 y 164.90 metros**, con los CC. **Magnolia Hernández Rodríguez, Socorro Rodríguez López y Marisol Hernández de la Cruz.**
- **Al Este: 101.50 metros**, con la C. **Lili Caraveo Márquez.**
- **Al Oeste: 49.50, 25.00 y 33.40 metros** con los CC. **Socorro Rodríguez López, Magnolia Hernández Rodríguez y Carretera Vecinal.**

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones en el **despacho jurídico ubicado en la calle Aldama 105-B, colonia Centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para tales efectos al licenciado **Benito Arias Tique**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

8. Abogado Patrono.

La promovente nombra como abogado patrono al licenciado **Benito Arias Tique**, nombramiento que se les tiene por hecho ya que cuenta con su cedula profesional registrada en los libros de estos juzgados de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

9. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

10. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

12. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **Oswaldo Vinagre de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 2154

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00777/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JUAN ALTAMIRANO LUCIANO ESTEBAN** con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

Primero. Se tiene por presentado al actor **Juan Altamirano Luciano Esteban**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término a la prevención que se le hizo por auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés; en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente.

Segundo. Se tiene por presentado al ciudadano **Juan Altamirano Luciano Esteban**, con su escrito y anexos consistentes en: **(01)** copia certificada del contrato de compraventa de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta, **(01)** copia del plano de fecha septiembre del dos mil veintitrés, **(01)** copia electrónica del certificado de no propiedad, de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, expedido por la licenciada **Dolores Mendoza de la Cruz**, Registradora Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** copia simple del acuse del oficio número CCM/0750/2023, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, expedida por el licenciado **José del Carmen Cerino Pérez**, Coordinador del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, y **(04)** traslados, con el cual promueve en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en el Calle Gregorio Méndez sin número, Poblado Tapotzingo, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 483.00, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Norte, en una medida: 8.05 metros con Fauta Hernández Pérez;**
- **Al Sur, en una medida: 8.75 metros con Calle Gregorio Méndez, Poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco;**
- **Al Oeste, en una medida: 56.40 metros con Lázaro de la Cruz de la Cruz y Martha Luciano Guillermo, y;**
- **Al Este, en una medida: 56.40 metros con Miguel Ángel Luciano Esteban.**

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

Quinto. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad;** y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción.**

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, y los tableros de avisos de este juzgado, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Sexto. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Séptimo. Se le hace saber al promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

Octavo. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la*

Calle Gregorio Méndez sin número, Poblado Tapotzingo, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 483.00, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- *Al Norte, en una medida: 8.05 metros con Fauta Hernández Pérez;*
- *Al Sur, en una medida: 8.75 metros con Calle Gregorio Méndez, Poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco;*
- *Al Oeste, en una medida: 56.40 metros con Lázaro de la Cruz de la Cruz y Martha Luciano Guillermo, y;*
- *Al Este, en una medida: 56.40 metros con Miguel Ángel Luciano Esteban.*

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Noveno. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, respecto a un predio rustico ubicado en la **Calle Gregorio Méndez sin número, Poblado Tapotzingo, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 483.00, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- *Al Norte, en una medida: 8.05 metros con Fauta Hernández Pérez;*
- *Al Sur, en una medida: 8.75 metros con Calle Gregorio Méndez, Poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco;*
- *Al Oeste, en una medida: 56.40 metros con Lázaro de la Cruz de la Cruz y Martha Luciano Guillermo, y;*
- *Al Este, en una medida: 56.40 metros con Miguel Ángel Luciano Esteban.*

Si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la Nación.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9°, del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo del promovente, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

Décimo. Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco,** con domicilio en la Lic. Benito Juárez y J. Remedios Ney sin número, Plaza Hidalgo, ampliamente conocido en la Col. Centro, Nacajuca, Tabasco.
- **Fauta Hernández Pérez,** con domicilio ubicado en la **Ixtapalapa sin número, Poblado Tapotzingo, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **Lázaro de la Cruz de la Cruz y Martha Luciano Guillermo,** con domicilio ubicado en la **Ixtapalapa sin número, Poblado Tapotzingo, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **Miguel Ángel Luciano Esteban,** con domicilio ubicado en la **Calle Gregorio Méndez sin número, del Poblado Tapotzingo, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Décimo Primero. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **David Leyva Madrigal, y Lucy Viviana Alvarado Bravata.**

Décimo Segundo. Señala el promovente **Juan Altamirano Luciano Esteban**, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados **Jesús Manuel Hernández Jiménez, y José de la Cruz Velázquez Velázquez**, y a los estudiantes en derecho **Miguel Ángel Gordillo Salvador, Natividad Osorio Hernández, y Lorna Guadalupe Ricardez Pérez**, lo anterior, conformidad con los artículos 136, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Tercero. El promovente **Juan Altamirano Luciano Esteban**, designa como su abogado patrono al licenciado **Jesús Manuel Hernández Jiménez**, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el Libro de Registro de cédulas que se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Cuarto. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

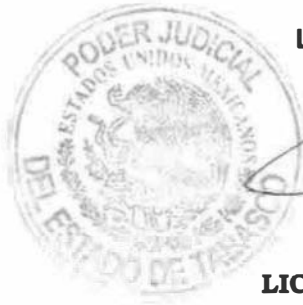
Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...**Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ...**”

Décimo Quinto. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Perla de los Ángeles Barajas Madrigal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(12) DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

LTC/ALC*

*Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220
Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.
juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 2155

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIOJUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**EDICTO****A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número 515/2022, relativo al juicio especial de desahucio, promovido por la licenciada MARGARITA ORRICO ASMITIA en su carácter de apoderada legal de la ciudadana MARGARITA ASMITIA PADRÓN, en contra de PETROJOGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en su calidad de arrendatario, con fecha treinta de mayo del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece.

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, abogado patrono de la ejecutante MARGARITA ASMITIA PADRÓN, con su escrito de cuenta, en el cual aclara que en el punto segundo del auto de fecha dieciséis de mayo del presente año, se señaló fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en términos del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, siendo lo correcto en términos del auto de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, aclaración que se tiene por realizada para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con base al punto que antecede, elabórense los edictos y avisos, ordenado en el punto cuarto del auto de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, debiendo insertar el auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco y el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE

Inserción del auto de fecha once de marzo del dos mil veinticinco.

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede, se desprende que el término concedido a la ejecutada PETROJOGA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., en calidad de arrendatario bajo su administrador único JOSÉ DE JESÚS SANTILLÁN ZENTELLA, para exhibir avalúo de los bienes embargados mediante diligencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, ha fenecido, sin que lo haya hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Por presente el licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, abogado patrono de la ejecutante MARGARITA ASMITIA PADRÓN, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, se ordena la venta de los bienes muebles embargados a PETROJOGA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., en calidad de arrendatario bajo su administrador único JOSÉ DE JESÚS SANTILLÁN ZENTELLA, consistentes en: Ocho periqueras, veintiséis (26) sillas de fiero con madera y acolchonadas, once (11) mesas, cuarenta (40) sillas, setenta sillas (70) y un sofá, diecinueve (19) mesas cuadradas, seis (6) mesas cuadradas y dos mesas (2) redondas, dos (2) sillas de gabinete doble, seis (6) sillas sencillas, cinco (5) mesas cuadradas, cuatro (4) bancos periqueros, nueve (9) ventiladores de pedestal del color negro, nueve (9) lámparas de candelero con sus focos, tres (3) bases de ventilador, una (1) mesa cuadrada, nueve (9) percheros de fiero, una (1) mesa de acero inoxidable con doble repisa y dos compartimentos, catorce (14) sillas, seis (6) conos, seis (6) boot doble y dos (2) boot sencillos, un (1) anaquel de acero, una (1) freidora, un (1) fregadero de acero inoxidable, una (1) estufa industrial de acero, dos (2) hornos de acero, dos (2) mesas de acero inoxidable de dos niveles, un (1) asador de acero inoxidable crell, dieciséis (16) yardas cerveceras, dos (2) estufas de acero inoxidable con repisa y charolas, tres (3) anaqueles de acero inoxidable, dos (2) freidoras, una (1) nevera, un (1) mueble de recepción, una (1) cajonera, un (1) dispensador de agua, un (1) mostrador, una (1) silla, un (1) mueble de ballet parking, tres (3) mesas de acero inoxidable, una (1) nevera de la marca element, dos (2) bocinas; un (1) frigobar marca imbera, un (1) enfriador frigidaire, un (1) caballete para charola, un (1) estante de acero inoxidable, cuatro (4) neveras de la corona, cuatro (4) sillas, una (1) bocina de ruedas, una (1) mesa rectangular, un (1) bafle cuadrado, una (1) nevera blanca de la marca polar, un (1) anaquel de acero de cinco divisiones, tres (3) muebles cajoneros color chocolate, un (1) enfriador marca torrey, un (1) set de cuchillos con cache de madera, una (1) base de metal de escritorio, un (1) teatro en casa con cinco bocinas y dos buffers de la marca yamaha, nueve (9) sillas negras de oficina, estante de metal para di color negro, una (1) mesa de acero inoxidable, dos (2) escritorios desarmados, seis (6) caballetes, siete (7) sillas, dos (2) buró de escritorio, un (1) cuadro de pared, un (1) archivero color negro de cinco niveles, caja de carbón con plástico, una (1) mesa de madera rectangular, un (1) dispensador de agua, un (1) escritorio, treinta y siete (37) camisas y diez (10) blusas, tres (3) pantalones pixelados y tres (3) pantalones color negro, dos (2) microondas, un (1) mini split midea, una (1) base de acero inoxidable, un (1) logotipo de luces de corona, dos (2) canastas de freidora, un (1) anaquel azul de cinco niveles, cajas con bolsas de papel, doce (12) tablas de madera para picar, bolsas con cajas de carbón, cajas con adornos navideños, dos (2) cajas con vasos, nueve (9) cajas con vasos de cristal, una (1) bolsa con accesorios para fiestas, una (1) caja fuerte, un (1) pódium de bienvenida, ocho (8) charolas, seis (6) cajas de copas, quince (15) bases de madera para platos, tres (3) cajas de accesorios, un (1) paquete de cuarenta vasos de fiero, una (1) caja con eliminador de corriente, tres (3) teléfonos fijos, cajas con carpetas electrónicas, caja de madera con adornos, dos (2) pintarrones, tres (3) cajas de agitadores, caja de carbón con ropa, tres (3) cajas de coctelería, un (1) monitor de computadora con cpu, tres (3) llaveros y lapiceros, impresora de la marca samsung, un (1) horno de microondas de la marca daewo zeron, una (1) tarja de doble tina con grifo, una (1) puerta plegable, accesorios de oficina, un (1) eliminador de corriente, lámparas cuadros de pares, una (1) bomba de agua, tripies para bocina, una

(1) base de mesa, caja de seis (6) tarros de cerveza, una (1) caja de cubiertos de plástico, dos cajas con amplificador, impresoras de tickets, dos (2) codificadores, cables y rollos de vouchers, un (1) espejo, tres (3) contenedores de basura, tres (3) bolas de banderines, bolsas con botellas de plástico, una (1) cajas registradoras, eliminador de corriente, cuadros para pared, caja con utensilios de repostería, bases para televisión de pared, treinta y seis (36) barriles de cerveza de acero inoxidable, veinticinco (25) cartones de cerveza, un crossover way/mono 223 xs, un crossover en tres olas, una fuente de poder pmx160, receptor de micrófono inalámbrico, una mezcladora de la marca pioneer, amplificador de la marca bunker mx2600, un switcher matrix 36 canales, computadora de dj, un bunker cd 1400, un crossover tecnologí, dos impresoras, luz robótica alien, un regulador de la marca koblenz de 520 va, un proyector de video de la marca saxxon, luces robóticas alien, modem con dos antenas, codificador, una caja registradora, un cpu de la marca ghia, un mouse, un teclado de la marca ghia, una impresora, un monitor de la marca aoc, un blu rey y un dvd, dos controles de televisor, tres impresoras de tickets, un multi contacto, un router de la marca linkys, una impresora de comandas, veinte (20) cámaras de circuito cerrado, trescientos cincuenta (350) partes de pantallas, dos (2) cortinas de proyección, once (11) bocinas con tapa, siete (7) candelabros con focos, cuatro (4) evaporadores de clima, un teclado trucbasix, una bolsa negra con 45 servilleteros, veintidós (21) comandas, bolsa negra con 81 acrílicos de menú, una caja con 24 luces copa de nieve, 2 lámparas anti insectos, una caja con guirnaldas de navidad color verde, una caja de guía de luces y esferas, bolsa negra con doce charolas de acero, dos bases de madera de vasos, dos bases de plástico de vasos, tres cajas de vasos de cristal y tasas de cristal, una bolsa con accesorios para fiesta, un monitor egio, un refrigerador marca criotec de dos puertas, una nevera color blanco marca element, una nevera color blanco marca polar, seis estantes de cinco divisiones color verde, dos letreros iluminados de corona, un pizarrón doble vista, un rollo de alfombra, un mueble de madera de recepción de cuatro divisiones, un tanque de co2, un cuadro de madera, una mochila color rosa calientes, dos cajas de costalera, un mueble de servidor, cinco extintores, 40 cajas de modelo especial, 32 cartones de caguama de 1.2 l de corona, dos teléfonos fijos, uno color blanco y uno negro, caja de cartón ventos con controles y manuales, 51 tablas de madera para platos, 15 comanderas, 10 tablas de madera para platos, un estante de tres niveles, 20 contenedores de acero inoxidable, 3 contenedores de acero, dos contenedores acero inoxidable, once contenedores de acero inoxidable, un contenedor pequeño, dos contenedores cuadrados pequeños, seis contenedores rectangulares de acero inoxidable, tres licuadoras, un contenedor cuadrado de acero inoxidable, tres contenedores de acero inoxidable cuadrados, un bowl de acero inoxidable, un contenedor grande rectangular de acero inoxidable, tres pinzas acero inoxidable, un contenedor cuadro de acero inoxidable, dos contenedores pequeños de acero inoxidable, trastes de acero inoxidable, una charola de acero, diecisiete recipientes de acero inoxidable con comida, doce cubetas de cerveza de madera, ciento treinta y seis mamilas de salsa, siete comales para pizza, una caja con 16 comandas, una caja con salsas, una tabla grande de madera, una caja con chile seco, caja con 40 saleros, cuarenta y un 41 pimenteros, cuatro 4 azucareros, siete 7 ceniceros, dos tortilleros, una caja de servilleteros, doce platos salseros, una tabla grande, una bolsa con mamilas, dos bancos de metal con madera, veintiséis 26 cuadros, cinco 5 bases de cerveza, dieciocho 18 cubetas para cerveza, un tanque de oxígeno nuevo, un botiquín de primeros auxilios, nueve 9 cubetas para cerveza, dos 2 escobas, una jerga, una fibra para lavar, 4 bases de cerveza, una freidora marca asber, tres 3 pantallas de atvivo de 43 pulgadas, tres 3 pantallas vizio de 60 pulgadas, tres 3 pantallas pioneer de 40 pulgadas, una pantalla westinghouse de 50 pulgadas, cinco 5 pantallas polaroid de 40 pulgadas, una pantalla de hk pro de 60 pulgadas, una pantalla jvc de 43 pulgadas, una pantalla ntsc de 40 pulgadas, una pantalla pioneer de 40

pulgadas, una pantalla sansui de 40 pulgadas, cinco pantallas de netvision de 32 pulgadas, cuatro 4 pantallas phillips de 32 pulgadas, una pantalla samsung de 32 pulgadas, dos pantallas gio, un monitor hp, cincuenta y tres 53 cartones de caguama corona de 1.2 l, veinticuatro 24 cartones de modelo especial, tres 3 barriles de acero inoxidable, una caja con doce martineras, un motor, una bolsa con cables de color negro y diversos objetos, un garrafón de agua de 20 l, un garrafón de agua de 20 l, una báscula marca torrey, una base de ventilador, una caja con 18 copas, una caja con cristalería, una ruleta de tripie, un letrero de piso, dos pizarrones, una escalera, un espejo cuadrado, un bote de agua de 20 l, un paquete de platos, un letrero de corona, una impresora de tickets, tres bases de acero inoxidable, una caja negra con propaganda, una manguera de gas, diez 10 hornillas de estufa, seis 6 tapetes negros, seis 6 quemadores, una repisa de madera, una nevera chica marca coleman, dos termos de agua but light, una placa de acero macizo, un estante color azul de cinco niveles, un mueble de madera con diversos lokers en color miel, un tanque de color azul de fierro, una campana de cocina, una mesa de acero inoxidable, una mesa de acero inoxidable con plancha y repisa, una mesa de acero inoxidable con dos estantes arriba y cajón en el centro, un fregadero con tres divisiones y manguera de grifo, una repisa de acero inoxidable, una salamandra de acero inoxidable, un estante de acero inoxidable, un fregadero con tres tarjas, llave de grifo, un enfriador de coca cola, un estante de acero inoxidable, un fregadero de acero inoxidable con dos tarjas, un congelador de cerveza con tanque de co2, un fregadero con tres tarjas de acero inoxidable, una campana de cocina, una estufa industrial grande acero inoxidable, diversos letreros luminosos, ocho candelabros, dos cortinas de aire, clima industrial; y 13 motores de techo; los cuales se encuentran en resguardo del depositario judicial MARIA CAROLINA ORRICO ASMITIA, a los que se le fijó un valor comercial de \$997,000.00 (novecientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.) misma que servirán de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

Por tanto, a petición de la ejecutante con fundamento en los artículos 426, 428, 432, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, los bienes muebles descritos en el párrafo que antecede.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. En términos del artículo 432 del Código Procesal Civil en vigor, anúnciese la venta por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación, ordenándose expedir los edictos y avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores, lo anterior, en razón que la citada ley no establece la manera de anunciar la subasta de venta de muebles, por lo que se toma lo relativo a los bienes inmuebles, de conformidad con el numeral 433 fracción IV del Código antes citado.

QUINTO. En términos del artículo 435 del Código Procesal Civil en vigor, se hace saber a las partes, a los postores o licitadores que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, en la que no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Finalmente, autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a los licenciados JESÚS AVALOS DE LA O, SUSANA SHADIRA VALDÉS DE LA CRUZ y OSCAR EDUARDO PÉREZ ARELLANO conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticinco.

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, abogado patrono de la ejecutante MARGARITA ASMITIA PADRÓN, con su escrito de cuenta, en el cual hace devolución sin diligenciar de los oficios números 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168 y 1169, así como de los avisos y edictos elaborados en fechas dos de abril de dos mil veinticinco, mismos que se agregan a los autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda en los términos del auto de fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés, por lo tanto, elabórense los edictos y avisos, ordenado en el punto cuarto del auto de fecha once de marzo de dos mil veinticinco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los doce días del mes de junio del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.



No.- 2211

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

**ANGELA VASSALLO SALA
Y DANIEL ENRIQUE VASSALLO SALA
P R E S E N T E :**

En el expediente **313/2023**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA**, promovido por el ciudadano **IVÁN HERNANDEZ COLORADO**, por su propio derecho, en contra de los ciudadanos **MAYRA ALEJANDRA VASSALLO SALA, ÁNGELA VASSALLO SALA, DANIEL ENRIQUE VASSALLO SALA, LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ**, así como la **DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO DE TABASCO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO** y la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO DE NOTARÍAS**, en trece de junio de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presente la licenciada **ALEJANDRA GABRIELA MONTEJO JIMENEZ**, abogada patrono de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita y en base a las constancias actuariales que obran en autos e informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los demandados **ANGELA VASSALLO SALA Y DANIEL ENRIQUE VASSALLO SALA**, resultan ser de domicilios ignorados.

Acorde a lo anterior, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifiquese por medio de edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, de por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento los demandados **ANGELA VASSALLO SALA Y DANIEL ENRIQUE VASSALLO SALA**, que tienen un plazo de **TREINTA DÍAS HABILES** para que comparezca ante este Juzgado a recibir el traslado del escrito inicial y documentos anexos; vencido ese plazo empezará a correr el término para dar cumplimiento al auto de inicio de **treinta de junio de dos mil veintitrés**; conjunto con el presente proveído, en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 115 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de

realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEGUNDO. En consecuencia, se requiere a la parte promovente para que, a la brevedad posible, realice las gestiones necesarias para la realización de la notificación por edictos los demandados **ANGELA VASSALLO SALA Y DANIEL ENRIQUE VASSALLO SALA**, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días** el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los trece días del mes de junio del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ.



No.- 2214

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA POR INEXISTENTE Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA "ANRI", S.A. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE **237/2020**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA POR INEXISTENTE Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO RICARDO RUIZ TORRES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **CAPITALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. S.O.F.O.M., E.N.R.**, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA "ANRI", S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA EN ESTOS MOMENTOS, LICENCIADO **FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ**, COMO TITULAR DE LA NOTARIA 34 DE ESTA CIUDAD, **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CAMPECHE Y JEFA DE LA DEPENDENCIA CATASTRAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE**; VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN:

AUTO DE VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Por presentado a la licenciada **MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que el demandado **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA "ANRI", S.A. DE C.V.**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho interpelado por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el once de septiembre del dos mil veinte.

Haciéndole saber al demandado **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA "ANRI", S.A. DE C.V.**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de inicio once de septiembre del dos mil veinte, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente:

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEGUNDO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

AUTO DE INICIO DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee: **Primero.** Téngase por presentado al licenciado **Ricardo Ruiz Torres**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad Mercantil denominada **Capitales del Sureste, S.A. de C.V. S.O.F.O.M., E.N.R.**, tal y como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública **13,702**, de fecha tres de marzo de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado **Félix Jorge David Samberino**, Notario Público número 21 con residencia en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Con tal personalidad promueve juicio **Ordinario Civil Nulidad y/o Cancelación del Acto Jurídico Contenido en el Instrumento Notarial 13,907 volumen Civil de fecha 26 de agosto de 2014, por Inexistencia y reparación de Daños y perjuicios**, en contra de:

Sociedad Mercantil denominada **Constructora y Comercializadora “ANRI”, S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente en estos momentos, quien puede ser emplazado a juicio con domicilio ubicado en el Sector la Florida casa 2 de la Ranchería Medellín y Pigua Segunda Sección del municipio del Centro, Tabasco.

Licenciado ciudadano **Félix Jorge David González**, como titular de la Notaría 34 de esta ciudad, con domicilio en la avenida Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 631, local 38, colonia Tamulte, Plaza San Luis de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, Campeche, en la ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, con domicilio en la calle Castellot Mza “K” lote 20 Área: Área AH, Sección Fundadores en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Jefa de la Dependencia Catastral del H. Ayuntamiento Constitucional de Champotón, Campeche, quien tiene su domicilio ampliamente conocido en la calle 25 s/n ISSFAM C.P. 24400, del municipio de Champotón, Campeche; de quienes reclaman las prestaciones, marcadas con los incisos **1, a), b), c), d), e), f), g), h), 2, a), 3, a), b),**, del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18 24, fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 234, 235, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 877, 878, 879, 880, 881, y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1324, 1325, 1326, 1872, 1873, 1881, 1882, 1883, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1895, 1897, 1898, 1902, 1903, 1904 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por contestando en sentido negativo los hechos sobre los que se suscitó la controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Requierase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en

los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. El ocursoante señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Corporativo Jurídico ubicado en el número 117A de la calle Manuel Mestre de la colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autoriza para tales efectos, así como para tomar apuntes del expediente que se forme, y reciban toda clase de documentos, a las licenciadas **Mayra Secundina Mendoza Chávez y/o Yolanda Alcántara Morales y/o Floridalma Flores Maldonado y/o Marisol Abreu Peregrino**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya lugar, de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto. Advirtiéndose que los demandados **Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche y Jefa de la Dependencia Catastral del H. Ayuntamiento Constitucional de Champotón, Campeche, Campeche**, tienen sus domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírense exhortos los **Jueces Civil en turno de Campeche, Campeche y Champotón Campeche**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quienes correspondan den cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultados para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Asimismo, se le concede al juez exhortado un término de **treinta días hábiles**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Comercio en vigor.

Se les hace saber al actor, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que **exhiba el acuse correspondiente**.

Sexto. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones. Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano

Séptimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Octavo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Noveno. Reservándose de turnar los autos a la actuario judicial de adscripción para su notificación y emplazamiento, tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjuntos 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que una vez que dichos plenos determinen la reanudación de los plazos procesales y las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación y emplazamiento, mediante acuerdo posterior.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **David German May González**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

LLRL

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga provisto al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 2215

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, OTORGAMIENTO FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

FLOR MARÍA QUIÑONES ASENCIO

En el expediente número 0011/2025, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, OTORGAMIENTO FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por el c. MIMAEEL NEMIAS CRUZ LÓPEZ, por su propio derecho, en contra de FLOR MARÍA QUIÑONES ASENCIO; en fechas veintinueve de mayo y tres de enero ambas del dos mil veinticinco, se dictaron dos autos, mismos que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JUAN AGUILAR QUEVEDO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada FLOR MARÍA QUIÑONES ASENCIO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada FLOR MARÍA QUIÑONES ASENCIO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de siete de enero de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que

se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada antes aludida, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..."

Inserción del auto de fecha siete de enero de dos mil veinticinco.

"... AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL

DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a MIMAEEL NEMIAS CRUZ LÓPEZ, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: un contrato de compraventa original, original de invitación de Programa Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra, un plano original, copia simple de credencial para votar, un título de propiedad original número 1010, y un traslado; en el que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, OTORGAMIENTO FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, en contra de FLOR MARÍA QUIÑONES ASENCIO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en calle Cerrada las Rosas sin número, colonia Gaviotas Sur, código postal 86090, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 226 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2548, 2549, 2563, 2589, 2588, 2591 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días

hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: "...EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.)..."

CUARTO. Las pruebas que ofrecen, dígame que se reservan para ser tomadas en cuanto en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Ahora bien, en cuanto a la medida cautelar provisional que solicita, se requiere al promovente, para que un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, aclare y precise la media solicitada, toda vez que de la literalidad a su escrito inicial de demanda, se advierte que su pretensión no es clara ni precisa esto con la finalidad de proveer respecto a dicha medida, lo anterior, de conformidad con el numeral 182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el bufete jurídico ubicado en calle Coronel Gregorio Méndez Magaña número 120, colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número telefónico vía WhatsApp 9932-10-80-32, autorizando para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos, revisar el expediente y tomar apuntes, al licenciado JUAN AGUILAR QUEVEDO, a quien designa como su abogado patrono, personalidad que se les reconoce, toda vez que el citado profesionista tiene inscritas su cédulas profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85, del Código Procesal Civil en vigor.

SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 2244

Lic. Ramón Oropeza Lutzow

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow, Notario Público Número (29) Veintinueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores esquina Sauce, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco, ante Usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante Acta Número (12,725) doce mil setecientos veinticinco, volumen número (255) doscientos cincuenta y cinco, de fecha dieciocho del mes de junio del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo de ésta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes de la extinta **Guadalupe Vidal Castro**; y en dicho acto la Ciudadana **Rita Pedraza Vidal**, en su carácter de albacea testamentario y heredera universal, así como el ciudadano Humberto Pedraza Delfín, como heredero universal, **RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y ACEPTARON LA HERENCIA** instituida a su favor como herederos universales, de igual forma la Ciudadana **Rita Pedraza Vidal, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria, y a cumplir con el conjunto de obligaciones al cargo aceptado.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, México, a diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.

Ramón Oropeza Lutzow.
Notario Público Número Veintinueve
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
(OOLR831206KI4)



No.- 2245



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 05 DE JUNIO DEL 2025

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,786 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS), VOLUMEN 146 (CIENTO CUARENTA Y SEIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ BOLAINA**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **ASUNCIÓN LÓPEZ LÓPEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,530 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA), VOLUMEN 103 (CIENTO TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO EL COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.



No.- 2247



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 05 DE JUNIO DEL 2025

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,792 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS), VOLUMEN 146 (CIENTO CUARENTA Y SEIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **RENÉ RUIZ ZENTELLA**, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS **ANA KAREN RUIZ MURILLO Y DARIANA GUADALUPE RUIZ MURILLO**, INSTITUIDAS COMO HEREDERAS, Y LA CIUDADANA **ANA KAREN RUIZ MURILLO**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,925 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO), VOLUMEN 51 (CINCUENTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PASADA ANTE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **ANA KAREN RUIZ MURILLO Y DARIANA GUADALUPE RUIZ MURILLO**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y LA CIUDADANA **ANA KAREN RUIZ MURILLO** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.





No.- 2249

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 167/2025, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO DAVID AMADO JUAREZ ARIAS Y DANNIELA KRISTHELL JUAREZ ARIAS, POR PROPIO DERECHO; EN VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente a los ciudadanos DAVID AMADO JUAREZ ARIAS y DANNIELA KRISTHELL JUAREZ ARIAS, con su escrito inicial de demanda y anexos, por propio derecho, con los que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del bien inmueble PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL KILOMETRO 10.5 DE LA CARRETERA A RANCHERIA BUENAVISTA, A 150 METROS DEL CAMINO VECINAL A LA PERA, PERTENECIENTE A LA RANCHERIA BUENAVISTA 1ª SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con una superficie de 2,415 metros cuadrados que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: 60 METROS CON CAMINO VECINAL A LA PERA.
- SUR: 60 METROS CON URCINO ZAVALA GARCIA.
- ESTE: 40 METROS CON URCINO ZAVALA GARCIA.
- OESTE: 45 METROS CON PEDRO ALBERTO GARZA SALAS.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese a:

- ✓ FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, PARA LA INTERVENCIÓN QUE EN DERECHO LE COMPETE.

- ✓ COLINDANTE URCINO ZAVALA GARCIA, AL SUR Y AL ESTE, CON DOMICILIO PARA SER NOTIFICADO EL UBICADO EN KILOMETRO 10.5 DE LA CARRETERA A RANCHERIA BUENAVISTA, A 100 METROS DEL CAMINO VECINAL A LA PERA PERTENECIENTE A LA RANCHERIA BUENAVISTA 1ª SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.
- ✓ COLINDANTE PEDRO ALBERTO GARZA SALAS, AL OESTE, CON DOMICILIO PARA SER NOTIFICADO EL UBICADO EN CALLE ASUNCION ROMERO, NUMERO 148, FRACCIONAMIENTO ISLAS DEL MUNDO, CENTRO TABASCO.
- ✓ COLINDANTE NORTE, SIENDO CAMINO VECINAL A LA PERA POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN DOMICILIO CONOCIDO.

Para que dentro del término de TRES DIAS HABILES contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el CERRADA DE BACHILLERES ESQUINA CON CALLES BACHILLERES, COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, autorizando para tales efectos a las licenciadas THEMIS CARRILLO GALLEGOS y LETICIA GALLEGOS RUIZ, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que pretende hacer a favor de la licenciada THEMIS CARRILLO GALLEGOS, dígasele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su respectiva cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se le tiene por autorizado en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...".

NOVENO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JDMH



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



Tel. 993 592 2780 ext. 4706

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro

No.- 2250

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

En el expediente **091/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por el ciudadano **Luis Alberto Priego Zurita**, por su propio derecho, en contra del ciudadano **José Luis Díaz del Castillo Trujillo**, en veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se dictó uno acuerdo, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

Visto. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentado el licenciado **LUIS ALBERTO PRIEGO ZURITA**, parte actora en el presente Juicio, con el primer escrito de cuenta, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones en torno al avalúo emitido por **JORGE ORRICO ASMITIA**, mismas que se tienen por hechas para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Por otra parte, el ocursoante peticiona se de vista al Ministerio Público adscrito, para que tenga conocimiento de la posible comisión del delito de simulación de acto jurídico y/o fraude, al respecto es de decirse que no ha lugar acordar favorable su petición, de conformidad con el numeral 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, toda vez que si algún perjuicio le causa el actuar de su contraparte se le deja expedito su derecho para efectos de promover en la vía y forma correspondiente.

TERCERO. Se tiene por presentado al promovente **LUIS ALBERTO PRIEGO ZURITA**, con el segundo escrito de cuenta mediante el cual exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen, bajo el número de volante con firma **539585** electrónica, expedido por **MARIA GUADALUPE ZERECERO COLORADO**, Dirección General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales procedentes.

CUARTO. Asimismo, como lo solicita el promovente y tomándose como base el avalúo emitido por el ingeniero **RAFAEL LEON GUZMAN**, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **JOSE LUIS DIAZ DEL CASTILLO TRUJILLO**, mismo que a continuación se describe según avalúo y la instrumental publica número 4,493, correspondiente al:

* *Predio urbano identificado como lote 11 (once) manzana 6 (seis) zona 1 (uno) ubicado en el núcleo agrario subteniente García del Municipio de centro Tabasco, constante de una superficie de terreno de 1,172.00 m² (mil ciento setenta y dos metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:*

**Al noreste en 25.00 m (veinticinco metros) con lote numero 14 (catorce).*

**Al Noreste en 25.73 m (veinticinco metros setenta y tres centímetros) con lote numero 12 (doce).*

**Al Suroeste en 51.36 m (cincuenta y un metros treinta y seis centímetros) con lote numero 10(diez).*

Al noroeste en 15.34 m (quince metros treinta y cuatro centímetros) con calle Tomas Garrido Canabal y al Noroeste en 14.74 m (catorce metros setenta y cuatro centímetros) con lotes numero 12 (doce) y 13 (trece).

Fijándose un valor comercial de **\$4,958,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

QUINTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.Z.*

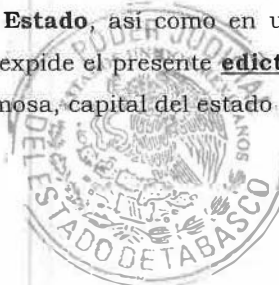
² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

SEPTIMO. Por presentado a **LUIS ALBERTO PRIEGO ZURITA**, parte actora en el presente Juicio, con su tercer escrito de cuenta; mediante el cual promueve **incidente de liquidación de intereses ordinarios e intereses moratorios mensuales**, al respecto dígasele que **deberá promover en la vía y forma** correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

Por mandato judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado**, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente **edicto** con fecha **doce** de **junio** de dos mil **veinticinco**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 2251

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

RAFAEL FRANCISCO SALGADO PÉREZ (DEMANDADA).

Donde se encuentre:

En el expediente civil número **00673/2019**, relativo al juicio **ordinario civil**, promovido por **Juan Walberto Chavarría Menjivar, Hugo Arturo Ulin Rosique, Ernesto Pérez Juárez y Consuelo Patricia Bautista Cortázar**, en contra de **Rafael Francisco Salgado Pérez, Edoardo Antonio Loretta de Apellidos Vera Pérez**, con fechas ocho de mayo de dos mil veinticinco y uno de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

“...**Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A ocho de mayo de dos mil veinticinco.**

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta que remite el licenciado Homero Lázaro Domínguez, Director de asuntos jurídicos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, con el que rinde el informe solicitado por esta autoridad, mediante oficio 1864, comunicando que no se encontró registro alguno a nombre de Rafael Francisco Salgado Pérez; mismo que se agrega a los presentes autor para los efectos legales procedentes.

Segundo. En vista de lo anterior y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado **Rafael Francisco Salgado Pérez**, en el domicilio indicado por la parte actora y por las dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos; se declara que el demandado Rafael Francisco Salgado Pérez es de domicilio ignorado.

y Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar a juicio a la persona demandada Rafael Francisco Salgado Pérez, por medio de edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve y el presente proveído.

Haciéndole saber a la persona demandada, que cuenta con el término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copia de la demanda y anexos); y, en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, y hágasele del conocimiento que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquél a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término que se le concede para dar contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

¹NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXV11, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a/J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilitan los días y horas inhábiles para que se practique la publicación de los edictos.

Cuarto. Comuníquese el presente proveído al Juez Quinto de Distrito en el Estado, para su conocimiento respecto del juicio de Amparo 62/2025-III.

Notifíquese **por lista** y personalmente a la parte actora y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial **Antonio Martínez Naranjo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

“... JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentados los ciudadanos **JUAN WALBERTO CHAVARRIA MENJIVAR, HUGO ARTURO ULIN ROSIQUE, ERNESTO PEREZ JUAREZ Y CONSUELO PATRICIA BAUTISTA CORTAZA**, con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan consistentes en: (1) escrito original de negativa de uso de suelo manchado, (1) certificado de libertad o existencia de gravámenes, (1) copia certificada de escritura número 13,494, (1) un estado de cuenta original manchado, (1) un plano original, (4) copias simples de credenciales de elector, (3) traslados, con los cuales viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **RAFAEL FRANCISCO SALGADO PEREZ, EDOARDO ANTONIO Y LORETTA DE APELLIDOS VERA PEREZ**, quienes tienen su domicilio para ser emplazados a juicio en: **el primero en la Calle Aurelio Sosa torres número 36, Colonia Centro, de H. Cárdenas, Tabasco, los dos segundos en la Calle Ruiz Cortinez numero 28, Colonia Centro, de H. Cárdenas, Tabasco.** y **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO**, con domicilio para ser emplazado a juicio en la Calle Sánchez entre las calles de Abraham Bandala y Reyes Hernández, Colonia Centro, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, reclamando las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 882, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 949, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, así como los numerales 16, 24, 203, 204, 205, 211 al 213 y 214, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3. Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en los **domicilios señalados** por la parte actora, para que dentro del término de **NUEVE** días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Se Ordena Inscribir la Demanda.

En cuanto a la medida de conservación que solicitan los promoventes, se admite la misma y se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, para que se abstenga de autorizar cualquier cambio de traslado de dominio sobre el predio en litigio, debiéndose adjuntar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda que se provee.

5.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

6.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas, notificaciones, en la calle Aurelio Sosa Torres número 29, Colonia Centro, código postal 86500, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los ciudadanos licenciados **MARIO ALBERTO PÉREZ SALAZAR Y SALAZAR** y **YESSICA SALOMÓN LARA**, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

7.- Designación de Abogado Patrono

Se tiene a la actora designando como su abogado patrono a la licenciada **Mario Alberto Pérez Salazar y Salazar** personalidad que se le reconoce por tener inscrita su cédula profesional en el libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

9. Conciliación.

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretario Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ.



No.- 2252

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. ROLANDO IGNACIO ESTRADA PAROLA
 (demandado).
 P R E S E N T E.



En el **Incidente Parcial de Intereses Moratorio**, deducido del expediente número **563/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Mario Andretti Arceo Focil**, abogado patrono de la parte actora (**incidentista**), en contra de **Rolando Ignacio Estrada Parola**; en fechas veintiuno de junio de dos mil veintitrés y catorce de mayo de dos mil veinticinco, se dictaron dos autos, los cuales copiados a la letra se leen:

“...ACUERDO DE FECHA 14/05/2025...”

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **Mario Andretti Arceo Focil**, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del ciudadano **Rolando Ignacio Estrada Parola**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al incidentado ciudadano **Rolando Ignacio Estrada Parola**, por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el auto de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

En consecuencia, hágase saber al incidentado **Rolando Ignacio Estrada Parola**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos, dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de última la publicación que se realice, y que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes de aquel al que venza el término concedido para recoger el traslado, para contestar el Incidente Parcial de Intereses Moratorios planteado por el incidentista, asimismo deberá señalar domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días

hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **Rolando Ignacio Estrada Parola**, y que en ellos se incluya el auto de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

“...ACUERDO DE FECHA 21/06/2023...”

“...**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.**”

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene por presentado al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, abogado patrono de la parte actora (*incidentista*), con su escrito, mediante el cual promueve el **INCIDENTE PARCIAL DE INTERESES MORATORIOS**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental.

SEGUNDO. En virtud de anterior, con las copias del escrito de mérito dese vista y córrase traslado al ejecutado e incidentado;

ROLANDO IGNACIO ESTRADA PAROLA, como acreditado y garante hipotecario, en el domicilio ubicado en **PROLONGACIÓN DE LA CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ SIN NÚMERO DE LA VILLA MACULTEPEC, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste su conformidad o inconformidad, apercibido de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que en igual término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, apercibida que, de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, **le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.**

CUARTO. Se tiene a la parte actora incidentada, señalando como domicilio de su parte para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en **CALLE IGUALA NÚMERO 210, COLONIA CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO** autorizando para tales efectos así como para tomar apuntes, fotografías, revisar el expediente, recoger todo tipo de documentación los licenciados **ANDREA FOCIL BARRUETA, YENY YAZMIN OSORIO HERNANDEZ, JOSUE NAHUM SÁNCHEZ GARCÍA, JESUS MANUEL GUTIÉRREZ CORNELIO, DANNA ESTEPHANY GÓMEZ HERNÁNDEZ, ANAYELI DE LOURDES HERNANDEZ MEZA, VIKI CASTILLO CERINO y MAXIMILIANO MONJE DE LA CRUZ**, de igual forma proporciona correo electrónico arceofocil@gmail.com, así como los números celulares **9933460844 y**

914275129, para recibir cualquier tipo de citas y notificaciones, autorización que se les tiene por hecha en los términos de los artículos 131 fracción VI y 138 del Código de Procedimiento Civiles de Tabasco.

En el entendido que las notificaciones que se le realizará vía WhatsApp, serán únicamente las que conforme al artículo 132 del ordenamiento legal en cita, deban realizarse de manera personal.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ Y OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARIA ELENA GONZALEZ FELIX**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE **DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ

Exp. 563/2017
Slmc*



No.- 2253

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. Beatriz Torres García.
PRESENTE.

En el expediente 846/2023 relativo al Juicio Ordinario Civil De Divorcio Incausado, promovido por David Joaquín Oporto Gómez, por su propio derecho, en contra de Beatriz Torres García, con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"... Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro. Villahermosa, Tabasco a Veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se provee:

Primero. Por presentado el ciudadano David Joaquín Oporto Gómez, parte actora en autos, con su escrito de cuenta, quien, en contestación a la vista ordenada en el punto primero del auto de diecinueve de mayo del presente año, manifiesta que la ciudadana Beatriz Torres García, es de domicilio ignorado, en consecuencia y como lo solicita el promovente y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la ciudadana Beatriz Torres García, como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de nueve días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha seis de enero de dos mil veintiuno.

Segundo. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a solicitar la elaboración del edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa,

Notifíquese por personalmente a la actora y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho Norma Alicia Zapata Hernández, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada Olga Janet Morales Zurita, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista la razón secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano DAVID JOAQUIN OPORTO GOMEZ, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio electrónico, (2) acta de nacimiento electrónica y certificada, (1) convenio, y (1) traslado, con los cuales promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, en contra de BEATRIZ TORRES GARCÍA, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la RANCHERIA BUENA VISTA, TERCERA SECCION, BOCA DE ESCOBA, CARRETERA PRINCIPAL S/N, DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, (ENFRENTA DE LA ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO J. SANTA MARIA, CASA COLOR CREMA, CON CORREDOR Y DE LAMINA), de que

reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaron.

FUNDAMENTACIÓN

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 272, 273 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

VISTA A LA PARTE DEMANDADA CON PROPUESTA DE CONVENIO

TERCERO. Con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora, dése vista a la parte demandada para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído manifieste lo que a su derecho corresponda, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TRASLADO Y EMPLAZAMIENTO

CUARTO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada BEATRIZ TORRES GARCIA, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y ofrecer pruebas dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos el emplazamiento, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

QUINTO. Señala el promovente como domicilio para los efectos de oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la CALLE MELCHOR OCAMPO NUMERO 108, PLANTA ALTA, COLONIA ATASTA DE SERRA, CENTRO, TABASCO, (FRENTE A LA PANUCHERIA "LA JAIBA"), autorizando para tales efectos al licenciado CARMEN REMEDIO LOPEZ ALVAREZ, proporciona numero telefonico 9141395028, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Téngase a la promovente designando como su abogado patrono al licenciado CARMEN REMEDIO LOPEZ ALVAREZ, personalidad que se le reconoce en virtud, de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TRANSPARENCIA

SEPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una imparción de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

OCTAVO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

• La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

• Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

• Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ MERITO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. OLGA JANET MORALES ZURITA.



No.- 2254

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

C. JOSÉ JAVIER PÉREZ CALDERÓN Y ERIKA SAMANTA RUIZ ESCOBAR.

En el expediente **00823/2023**, se inició el Procedimiento Judicial No Contencioso de INTERPELACIÓN JUDICIAL, promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal de “CKD ACTIVOS 8”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y ésta representada por “ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOSÉ JAVIER PÉREZ CALDERÓN y ERIKA SAMANTA RUIZ ESCOBAR, con fechas quince de diciembre de dos mil veintitrés y veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO;
VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentada a la actora licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias como de constancias actuariales que obran en autos, y por las diligencias practicadas por actuarios judiciales, donde asientan el motivo por el cual no le fue posible emplazar a juicio a los demandados JOSÉ JAVIER PÉREZ CALDERÓN y ERIKA SAMANTHA RUIZ ESCOBAR; en consecuencia, se declara que ésta es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a los demandados JOSÉ JAVIER PÉREZ CALDERÓN y ERIKA SAMANTHA RUIZ ESCOBAR, que deberán de comparecer ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ubicado en Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco, a recoger la copia de la demanda y sus anexos, dentro del término de CUARENTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido dicho termino, y a partir del día siguiente, empezara acorre el termino de CINCO DÍAS HÁBILES, para que de contestación a la demanda planteada en su

contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el perímetro del centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de inicio de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **DEYANIRA MOGUEL LORANCA**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - - - - -

VISTO; Lo de cuenta se acuerda: - - - - -

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de “**CKD ACTIVOS 8**” **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y esta a su vez representada por “**ZENDERE HOLDING I**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**; tal y como lo acredita con la copia certificada del Instrumento número **113,564** (ciento trece mil quinientos sesenta y cuatro) libro **cuatro mil setecientos veintiuno**, de fecha **nueve de marzo de dos mil veintitrés** otorgada ante la fe del licenciado **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, Notario público número **doscientos veintisiete** de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **(1) Escritura pública original número 113,564**, libro 4,721, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, expedida por el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario público número 227 de la Ciudad de México, *Original y copia (1) Escritura 110,303 Testimonio de Instrumento de la Compulsa de fecha cuatro de abril de 2022, expedida ante el Licenciado Carlos Antonio Montes de Oca, Notario Público número 227 en la ciudad de México según la escritura 28,503 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno; Original y copia (1) Escritura Publica 17,874 de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público número 31, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; Original y copia; (1) Estado de cuenta certificado emitido por el Licenciado Valerio Ángeles Martínez, contador Público facultado por “CKD ACTIVOS 8” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL y (2) Traslado;* documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, para que sea notificado el ciudadano **José Javier Pérez Calderón y Erika Samantha Ruiz Escobar**, quienes pueden ser notificado, e interpelado legalmente, en domicilio ubicado en la **Lote número 36, casa 36 modelo Begonia, vivienda tipo J, ubicado en la calle Privada Bambú, Condominio Acacias, Fraccionamiento de Interés Social denominado Pomoca, localizado en la Ranchería Saloya, Nacajuca, Tabasco.** - - -

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y manera propuesta; se forma el expediente respectivo, y se registra en el libro de gobierno correspondiente y dándose aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado. -----

TERCERO. Como lo solicita la promovente licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, **se ordena al actuario (a) judicial de adscripción** a interpelar judicialmente de manera personal al ciudadano **José Javier Pérez Calderón y Erika Samantha Ruiz Escobar**, en el domicilio señalado en líneas precedentes y hágase saber que el promovente le hace de su conocimiento: el contenido de las instrumentales públicas que la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; señala en el escrito inicial de demanda y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, lo anterior en términos de los numerales 2065, 2066, 2288 y demás relativos del Código Civil vigente en el estado. -----

Asimismo, y en el acto de la diligencia ordenada, deberá entregar a los interpelados copias simples exhibidas, del escrito inicial de demanda y anexos, debidamente sellados, foliados, rubricados y certificadas. -----

RESGUARDO EN LA CAJA DE SEGURIDAD

CUARTO. Como lo solicita la promovente, resguárdese en la caja de seguridad la documenta original exhibida consistente en: **(1) Escritura pública original número 113,564**, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, **(1) Escritura 110,303 Testimonio de Instrumento de la Compulsa de fecha cuatro de abril de 2022**, **(1) Escritura Publica 17,874 de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete (1) Estado de cuenta certificado.** -----

ARCHIVO

QUINTO Ahora bien, atendiendo la naturaleza del presente procedimiento, se hace del conocimiento a las partes que el mismo no tiene más objeto que el de producir las consecuencias jurídicas de una diligencia de notificación, por lo que esta autoridad **solo se avoca a hacer saber lo peticionado por la parte promovente**, hecho lo anterior, se ordenará el **archivo definitivo** el presente asunto. -----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones a través del correo electrónico **solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com**, y los números de teléfono a través de la aplicación de WhatsApp **9931807628 y 9935614297**, autorizando para tales efectos a los Licenciados SILVIA SIMBRON GARCÍA, así como la estudiante de Derecho DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN, lo anterior de conformidad con el artículos 131 fracciones IV, VI y VII, y 138 el Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **Deyanira Villegas Torres**, quien cuenta con número de celular **99 34 51 88 90** (solo llamadas) y correo electrónico institucional **deyanira.villegast.@tsj-tabasco.gob.mx**. - - - -

SÉPTIMO. Por otra parte, se tiene a la promovente por nombrando como su abogado patrono al Licenciado **SILVIA SIMBRON GARCÍA** personalidad que **personalidad que no se le tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma **no** tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado. - - -

INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe. "DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**- CONSTE.

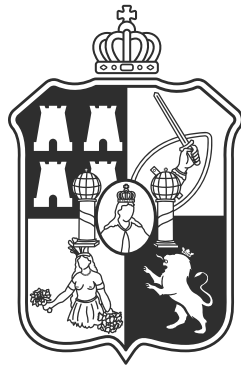
ATENTAMENTE.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2144	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 434/2024.....	2
No.- 2145	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 570/2023.....	7
No.- 2146	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 40/2022.....	12
No.- 2147	DIVORCIO NECESARIO EXP. 143/2016.....	14
No.- 2148	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00468/2024.....	17
No.- 2149	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 406/2024.....	21
No.- 2150	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 442/2024.....	26
No.- 2151	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 465/2024.....	29
No.- 2152	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 158/2025.....	33
No.- 2153	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 422/2025.....	38
No.- 2154	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00777/2023.....	43
No.- 2155	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 515/2022.....	48
No.- 2211	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 313/2023.....	53
No.- 2214	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA POR INEXISTENTES Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 237/2020.....	55
No.- 2215	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, OTORGAMIENTO FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA EXP. 0011/2025.....	59
No.- 2244	NOTARÍA PÚBLICA No. 29 AVISO NOTARIAL EXTINTA: GUADALUPE VIDAL CASTRO . VILLAHERMOSA, TABASCO.....	63
No.- 2245	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ BOLAINA. CUNDUACÁN, TABASCO.....	64
No.- 2247	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: RENÉ RUIZ ZENTELLA. CUNDUACÁN, TABASCO.....	65
No.- 2249	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 167/2025.....	66
No.- 2250	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 091/2019.....	70
No.- 2251	JUICIO ORDINARIO CIVIL. EXP. 00673/2019.....	73
No.- 2252	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO 563/2017.....	76
No.- 2253	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 846/2023.....	79
No.- 2254	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 00823/2023.....	82
	INDICE.....	86



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: hILwYhbZmgtKtFfQmAKJSvoEGTrJtWzHZ2NBhfEQnRQ9sKkE0IPrJBTKiMif9HyPy/19Lnpe3bXmZx11XCNI7YXrcO3jyJc9bs661VOmb9lAb7FUirOwz2g87BMBZgOPlrzfzY72Bk2eNiZZYpvZhe+6eWjK+WMJzgyy5VcnuSAHFWdye5zC6p6hoVFkexF//InPozzmECPyzll8Q/70Ssc4LuHNQypY4jQ6oxBr/p2JXx1YOhGyC7u6bziKA3E9PKxjyK9KYhq6cHM/QDG0VfbbjnJrDlhElvcv023FD8m4aXCgeBcggyRxl8fs/kG0aJqxZHBBJGi9pCkvrChA==